



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por LEVANO
SANTILLANA Ana Lia FAU
20551239892 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.01.2024 16:14:52 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Breña, 19 de Enero del 2024

CARTA N° 000159-2024-JZ16LIM-UFFM-MIGRACIONES

CEROT.

HASSAN ALI ABDI

Tránsito en territorio nacional

Presente. -

Asunto: Se notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la persona de nacionalidad [REDACTED] HASSAN ALI ABDI

Referencia: Informe N° 012-2023-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CER (04ENE2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que el **Departamento de Control de Extranjeros Residentes de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú**, informó que su persona ha incurrido presuntamente en la infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57^o del Decreto Legislativo N° 1350**, numeral y artículo modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1582² que tipifica dicha conducta infractora en el **literal d) del numeral 58.1 del artículo 58^o del Decreto Legislativo N° 1582**, que refiere; *"Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente"*.

Sobre el particular, se ha procedido en realizar la consulta en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM); donde se advierte que, su persona identificado con **pasaporte [REDACTED]**, no registra movimiento migratorio de ingreso al territorio nacional. Asimismo, de los Módulos de Alertas de Personas y Documentos e Inmigración (SIM-DNV y SIM-INM); se tiene que, no cuenta con sanción administrativa o registro de alerta migratoria; así como tampoco, se ha registrado ningún pedido para su regularización migratoria.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1582, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente; por lo que correspondería la aplicación de la sanción contenida en el **literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1350**, el cual establece la sanción de expulsión, la misma que determina que la persona extranjera abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

¹ Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57. - Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

² Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 14 de noviembre de 2023.

³ Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (Modificado por Decreto Legislativo N° 1582).

* Artículo 58.- Expulsión

58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

(...)

d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente.

(...)"

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones. La verificación puede ser efectuada a partir del 19-01-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

<https://servicios.migraciones.gob.pe/verifica/inicio.do>

Código de Validación Digital: 0000 0016 0368 6145





PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

Bajo ese contexto, es importante señalar que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

En esa misma línea, mediante la Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES del 20 de octubre de 2020, se dispuso conformar las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria de las Jefaturas Zonales; asimismo, con la Resolución de Gerencia N° 000114-2020-GG/MIGRACIONES de fecha 10DIC2020, se resuelve entre otros, adicionar al artículo 1° de la precitada resolución, dos (02) funciones más. Ahora bien, cabe señalar que, con la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES, de fecha 01 de febrero de 2021; se procede a crear la Jefatura Zonal de Lima y Callao. Luego, mediante Resolución de Superintendencia N° 000083-2023-MIGRACIONES, de fecha 28 de febrero del 2023, se procede a designar al Jefe Zonal de Lima. Posteriormente, a través de la Resolución de Gerencia N° 000112-2023-GG-MIGRACIONES de fecha 21AGO2023, se resuelve modificar, a partir del 20 de agosto de 2023, el artículo 1 de la Resolución de Gerencia N° 00049-2023-GG-MIGRACIONES⁴, en lo correspondiente a la coordinación de la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Lima.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Gerencia N° 00049-2023-GG-MIGRACIONES, corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal d) del numeral 58.1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1582**, de conformidad con los hechos expuestos, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo⁵.

En ese sentido, se notifica⁶ la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir su descargo; así como también, información y/o documentación que considere pertinente en caso exista hechos eximentes o atenuantes conforme lo señala el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, utilizando el trámite de **SOLICITUDES EN GENERAL** y **Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350**.

⁴ Resolución de Gerencia N° 00049-2023-GG-MIGRACIONES

"SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia N° 000122- 2021-GG/MIGRACIONES, en lo correspondiente a la coordinación de la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

⁵ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 209°. - De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

⁶ Artículo 20°. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. (...)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones. La verificación puede ser efectuada a partir del 19-01-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

<https://servicios.migraciones.gob.pe/verifica/inicio.do>

Código de Validación Digital: 0000 0016 0368 6145





PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ANA LIA LEVANO SANTILLANA

JZ16LIM Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(ALS/sam)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones. La verificación puede ser efectuada a partir del 19-01-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
<https://servicios.migraciones.gob.pe/verifica/inicio.do>
Código de Validación Digital: 0000 0016 0368 6145



Superintendencia Nacional de Migraciones - Av. España N° 734 – Breña - Lima – Perú
www.gob.pe/migraciones



POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDEN Y SEGURIDAD
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO
DIVISION DE EXTRANJERIA
C.E.R.

INFORME POLICIAL N° 012-2023-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CER

Asunto : INFRACCIÓN AL D.L. N° 1350, COMETIDO PRESUNTAMENTE POR EL CIUDADANO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE [REDACTED] HASSAN ALI ABDI [REDACTED], HECHO OCURRIDO EL 06SET2022, POR MOTIVO QUE SE INDICA.

Ref. : PARTE N° 2191-2022-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CER

I. INFORMACION

---Procedente de Secretaría DIVEXT-DIRSEEST-DIRNOS-PNP, se recepcionó el documento indicado en la referencia, cuya copia literal es como sigue: - - - - - En cumplimiento a la Orden Superior el 06SET2022 a horas 13:30, la Tnte. PNP Mónica GONZALES ORTEGA al mando de nueve (09) SS.OO. PNP de la División de Extranjería PNP, se constituyeron a bordo de dos (02) UU.MM a la UNIPRCAR CARRETERAS PNP Lima Sur, en el distrito de Pucusana, con la finalidad de verificar la situación migratoria de ciudadanos extranjeros intervenidos por efectivos por esa Unidad PNP en el interior del bus de Transporte Interprovincial de la Empresa Hnos. Flores "Dorado Vip" de placa Z6B.128, ruta Tacna-Lima; por lo que, en aplicación del D. L. N° 1350-Decreto Legislativo de Migraciones, el personal DIVEXT PNP identificó y verificó la situación migratoria de treinta y un (31) ciudadanos extranjeros: Veinte (20) [REDACTED] cinco (05) [REDACTED] cuatro (04) [REDACTED] y dos (02) [REDACTED] quienes luego del cruce de información con la Oficina de Informática DIVEXT PNP se determinó que la totalidad de los intervenidos se encontraban infringiendo al Art. 57° Inc. 57.1 "a" de la citada norma migratoria, como consecuencia de haber ingresado al país sin haber realizado el control migratorio en el CEBAF Santa Rosa-Tacna; motivo por el cual fueron citados para presentarse a esta Unidad Especializada PNP, a fin de continuar con las diligencias respectivas en coordinación con la Superintendencia Nacional de Migraciones.

II. INVESTIGACIONES

A. Diligencias efectuadas

1. Mediante OFICIO N° 054 -2023-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CER, se comunicó al Director de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, las diligencias que se realiza en esta Unidad PNP, sobre la presunta situación migratoria irregular en que se encontraría el ciudadano [REDACTED] HASSAN ALI ABDI [REDACTED].

2. Se solicitó a la Oficina de Informática y Estadística DIVEXT PNP, el movimiento migratorio, antecedentes, referencias internacionales y posible RQ, que pudiera registrar el citado ciudadano extranjero.
3. Se formuló la Hoja de Datos Identificatorios y dactiloscópicos al referido ciudadano [REDACTED]

B. Manifestación

Se recepcionó la manifestación del ciudadano [REDACTED] **HASSAN ALI ABDI**

III. ANTECEDENTES POLICIALES

De la Oficina de Informática DIVEXT PNP, se recepcionó la siguiente información del ciudadano [REDACTED] **HASSAN ALI ABDI** (■).

ANTECEDENTES POLICIALES. ----- [REDACTED]
ANTECEDENTES INTERNACIONALES ----- [REDACTED]
REQUISITORIAS ----- [REDACTED]
SISTEMA (S.I.R.D.I.C.) ----- [REDACTED]

IV. ANALISIS DE LOS HECHOS



- A. Según el Acta de Intervención de la Policía de Carreteras PNP, el 06SET2022 a horas 13:50 aproximadamente, el SS PNP Segismundo VELASQUEZ PALACIOS, perteneciente al UNIPRCAR CARRETERAS PNP LIMA SUR, quien se encontraba realizando el operativo denominado "Carreteras Seguras", al mando del Cmdte. PNP Humberto BERNABÉ DAVILA, en el Km. 56.6 de la Panamericana Sur, distrito de Chilca, sentido de sur a norte, intervino al vehículo de placa de rodaje Z6B-128 perteneciente a la Empresa de Transportes "Hermanos Flores" conducido por el ciudadano peruano Felipe Ciro IPARRAGUIRRE CARRASCO; donde en su interior se encontraban treinta y un (31) ciudadanos extranjeros, por lo que el citado Cmte. PNP comunicó vía telefónica a esta Unidad Especializada PNP, solicitando se constituyan al lugar, para realizar acciones de su especialidad en la identificación y verificación de la situación migratoria de los ciudadanos extranjeros intervenidos.
- B. Sobre el particular, a horas 15:00 aproximadamente del 06SET2022, personal de la División de Extranjería PNP en cumplimiento del D.L. N° 1350-Decreto Legislativo de Migraciones, se constituyó a bordo de dos (02) UU.MM, a la UNIPRCAR CARRETERAS PNP LIMA SUR en el distrito de Pucusana, a fin de identificar y verificar la situación migratoria de treinta y un (31) ciudadanos extranjeros, entre los que se encontraba el ciudadano [REDACTED] **HASSAN ALI ABDI** (■), identificado con pasaporte [REDACTED], quienes habían sido intervenidos por el personal de esa Unidad PNP en el interior del bus interprovincial de la empresa de Transportes Hermanos Flores "Dorado Vip"; el mismo que se dirigía a Lima procedente del departamento de Tacna.

08
04/

C. Es preciso indicar que el ciudadano **HASSAN ALI ABDI** (■) entiende en cierto grado y habla con poca fluidez, el idioma ■, por lo que, indicó que el 04SET2022 llegó a Tacna procedente de Chile, partiendo luego con destino a Lima, donde fueron intervenidos por la PNP; que el número de su teléfono celular es ■; que no tiene correo electrónico ni un domicilio, porque su permanencia en el país es solo en calidad de TRANSITO, ya que se dirige a Ecuador.

D. Al respecto, personal de esta Unidad Especializada PNP, procedió in situ a formular el Acta de Entrevista, la toma las impresiones dactilares y fotográficas (que se adjuntan), a fin de continuar con las diligencias en relación a su presunta situación migratoria irregular; como consecuencia de haber ingresado al país el 04SET2022, sin realizar el control migratorio, infringiendo el artículo 57° Inc. 57.1 Lit. "a" del Decreto Legislativo 1350-Decreto Legislativo de Migraciones.

V. CONCLUSION

De las diligencias realizadas y por las consideraciones expuestas, se establece que el ciudadano de la República Federal de ■ **HASSAN ALI ABDI** ■, identificado con pasaporte ■, se encuentra en presunta situación migratoria irregular, como consecuencia de haber ingresado al país procedente de Chile el 04SET2022, sin realizar el control migratorio en el puesto del CEBAF de Santa Rosa-Tacna; motivo por el cual, se encuentra inmerso en infracción al artículo 57° Inc. 57.1 Lit. "a" (ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización) del Decreto Legislativo N° 1350-Decreto Legislativo de Migraciones, tal como lo señala el presente documento.

VI. SITUACION DEL EXTRANJERO

el ciudadano **HASSAN ALI ABDI** (■), se encuentra debidamente NOTIFICADO a la espera del pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

VII. ANEXOS

1. Una (01) Acta de entrevista
2. Una (01) Fotocopia de pasaporte ■
3. Un (01) Hoja de consulta de movimiento migratorio.
4. Una (01) Hoja de Datos Identificatorios.
5. Una (01) Hoja de impresiones dactiloscópicas

Lima, 04ENE2023.

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



OA - 235031
OSCAR ZAPATA NOVOA
COMANDANTE PNP
JEFE DEL DEPARTAMENTO C.E.R.
DIVEXT-PNP

SA-30489838
ALEJANDRO A. CERDA YNOCENTE
SS. PNP.